

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
C. Medidas Cautelares
110013110015-2018-00918-00

Respecto a la solicitud visible a folio 4 y 5 de este cuaderno, se le ordena estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, mediante la cual se dio por terminado el presente asunto y se ordenó levantar las medidas cautelares practicadas por mutuo acuerdo de los interesados.

(Fol. 6-7 C.2) Se agrega a los autos el despacho comisorio sin diligenciar, allegado por el JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, su contenido se pone en conocimiento de los interesados, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248915fe6d879ad3e79caeb1fb1b9268e323f8f7a69f0a36b58e4edf9fd4b7a9**

Documento generado en 06/10/2023 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
(C. 5 - Incidente de Nulidad)
110013110015-2017-00327-00

(Fol. 5-17 C.5) Téngase en cuenta que el traslado del incidente propuesto fue descorrido en tiempo.

Se abre a pruebas el presente incidente por lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la nulidad planteada y los que recorren del mismo, así como las obrantes en el expediente, en cuanto sean conducentes.

En firme ingresen las presentes diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (3),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bf9328294ed85ba777824d4bb870f15f8b6ab2462f9e54ab06d5cf5e004666**

Documento generado en 08/10/2023 10:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
-Objeción al trabajo de partición
110013110015202300137-00

Téngase en cuenta que el traslado de la objeción propuesta venció en silencio.

Se abre a pruebas el presente incidente por lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como tales las señaladas el escrito de objeciones y las obrantes en el expediente, en cuanto sean conducentes.

En firme ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21bf7e97cdac05ed0c0b93dac33fb0e0eac76564ac56c442901a483d545e9c7**
Documento generado en 08/10/2023 10:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos ml veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00633-00

El Dr. **ÁLVARO HERNÁNDEZ MOLINA** en representación de la señora **OLGA OLARTE CULMA**, interpone acción de tutela contra **COLPENSIONES**, tutela que se ordenó allegar poder que lo facultará para adelantar la presente acción constitucional mediante auto del 28 de septiembre de 2023.

Sin embargo, téngase en cuenta que la parte accionante no presentó escrito de subsanación, pese haber sido notificado en debida forma del requerimiento, como se observa en constancia visible a folio 9 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones por no ser necesarias, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela por haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a116f36b58fde2210789c666c78e0e68209171d83d8200cc9fb32b18d085cdb**

Documento generado en 08/10/2023 10:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Doble
110013110015-2015-00806-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver la solicitud de desistimiento tácito formulada por el togado Dr. LUIS FERNANDO LARIOS MARTÍNEZ obrante a folios 192 y 193 del expediente digital, es menester realizar las siguientes precisiones al respecto:

1. La demanda correspondió por reparto a este Juzgado, el que dispuso declarar la apertura de la mortuoria por auto del 30 de abril de 2015¹ de los causantes BENITO DE JESÚS LOZADA CASTELLANOS y MARÍA LUCINDA MORENO DE LOSADA.
2. Iniciado el trámite de la sucesión intestada de los causantes, se reconoció a CARMEN DILIA LOSADA DE ARCE, HUGO LOSADA MORENO y LUZ MARINA LOSADA MORENO, en calidad de hijos de los causantes. Así mismo, se ordenó el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir.
3. Mediante proveído del 22 de junio de 2015², se señaló diligencia de inventarios y avalúos para el 22 de julio del mismo año, llegado el día se suspendió la misma por petición de la apoderada de los interesados con el fin de clarificar la tradición del inmueble que se pretendía inventariar.
4. Por auto del 22 de julio de 2020³, se reprograma la diligencia para el 03 de septiembre del mencionado año⁴, llegada la fecha y hora, se realiza control de legalidad de los inventarios y avalúos presentados por los apoderados LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO y LUIS FERNANDO LARIOS MARTÍNEZ.
5. El 30 de junio de 2023, el profesional del derecho LARIOS MARTÍNEZ, presenta petición de terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

Para resolver la anterior petición, se entrará por este juzgadora a estudiar la procedibilidad del desistimiento tácito en los procesos de sucesión.

El desistimiento tácito es definido como *"una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales."*⁵.

Frente a la regulación legal del desistimiento tácito tenemos que el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone que *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o*

¹ Folio 19

² Folio 30

³ Folio 133

⁴ Folios 185-186

⁵ C-1186-08 del 03 de diciembre de 2008, Corte Constitucional M.P. Dr. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notifica por estado."

El anterior párrafo exige una interpretación, por cuanto de su texto se puede advertir que el desistimiento tácito sólo es aplicable a los procesos de partes, o procesos contenciosos, pues en estas actuaciones existen verdaderas cargas de impulso a cargo ya del demandante, ya del demandado ora del tercero incidentalista, mientras que en los procesos sucesorios, que pertenece al grupo de los liquidatarios, esas cargas no existen y tampoco pueden imponerse por el juez, **además que un decreto de desistimiento decretado por segunda vez generaría la pérdida de la acción de los herederos a obtener la materialización de su derecho sustancial de herencia**⁶.

Existen pues razones muy claras y decantadas por la jurisprudencia entre otras las CSJ STC de 5 agosto de 2013. Rad. 2013-00241-01, reiterada en STC1760-2015 y STC4726-2015 que señalan la inaplicación de la figura procesal en comento a los procesos liquidatarios como las sucesiones.

Sumado a ello, y aun cuando la terminación por desistimiento tácito procede, en principio, en cualquier actuación de cualquier naturaleza, lo cierto es que *"...la jurisprudencia ha evidenciado que en algunos asuntos puede llegar a presentarse un grado mayor de afectación de derechos con la terminación anormal, por lo que ha fijado ciertas excepciones, tales como las sucesiones, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial, asuntos en los que se puedan ver afectados los derechos de menores, entre otros."*⁷

De lo anterior se colige que la aplicación del desistimiento tácito a los procesos liquidatarios como lo es la sucesión es improcedente por la naturaleza del mismo.

Por lo anterior, se **deniega la petición** de desistimiento tácito presentada por el Dr. LUIS FERNANDO LARIOS MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

⁶ En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado, Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo STC550-2017, del 25 de enero de 2017, para rechazar la aplicación de esta figura procesal del desistimiento tácito a un proceso liquidatorio con el de la sucesión.

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 8 de mayo de 2020. Radicado E 76111-22-13-001-2020-00031-01

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cad9705083b05dd7012a020fd6bcc0d2fe7b30bf390b34cf1412250885e118**

Documento generado en 06/10/2023 04:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Doble
110013110015-2015-00806-00

En aras de continuar con el trámite pertinente y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo con la necesaria colaboración de los interesados **REQUIERE** a los interesados y apoderados judiciales, para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente proceso. **Comunicar por el medio más expedito a los mismos.**

NOTIFÍQUESE (2),
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 DE FECHA OCTUBRE 9 DE 2023


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12cc98ca86e0b9ad98236f576b288e5612113194e5987a967dd4dc3cefc2663**
Documento generado en 06/10/2023 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Designación Curador Ad- Hoc
110013110015-2023-00420-00

Atendiendo el escrito visible a folios 493 a 498 del expediente digital y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia calendada 19 de septiembre de 2023¹, el cual quedará así y no como allí se indicó:

"PRIMERO: AUTORIZAR el levantamiento del patrimonio de familia inembargable constituido mediante Escritura Pública No. 918 de fecha 16 de abril de 2010, otorgada ante la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá y que pesa sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20583155."

Notificar el presente proveído, tal como lo prevé la disposición en cita.

La anterior corrección hace parte integrante de la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2023, para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

NOTÍFIQUESE,

LAURA LUSMA ORTIZ CASTRO
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

¹ Folios 139-143

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328dc2c5b884e939f167cb972411dca1383e8f71836ccc57f480e7669c60d075**

Documento generado en 08/10/2023 10:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., octubre seis de dos mil veintitrés (2023)**

**Adjudicación de apoyos
1100131100152019-00496-00**

(fol. 301-323). Se incorpora a los autos la historia clínica de la señora CARMENZA PEÑA MANCERA allegada por la parte interesada a través de su apoderada y se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

(fol. 324-330). Visto el escrito que antecede, se advierte a la profesional del derecho que este estrado judicial ha procurado dar premura a este trámite al igual que a los demás procesos que tienen las mismas características, agotando cada una de las etapas procesales y realizando por parte del trabajador social adscrito a este despacho las visitas sociales conforme a las órdenes que se vayan impartiendo en cada uno de ellos, sin desconocer las condiciones de salud y circunstancias socio familiares que rodean a la titular de derecho, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

(fol. 331-343). Del informe de visita social realizado por el trabajador social adscrito a este Despacho a la residencia de la titular de derecho, señora CARMENZA PEÑA MANCERA, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) para los fines pertinentes.

Cumplido lo anterior, se ordena el ingreso de las diligencias al despacho para dar continuidad a las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 DE FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5700ae71a38a3ac32a1611f6ff7f0574dfb9cbe8fd315cff248938ed13a5c79b**

Documento generado en 06/10/2023 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
(C.4 - Rendición Cuentas)
110013110015-2017-00327-00

Téngase en cuenta que nada se dijo en el traslado dado a la rendición de cuentas rendida por el auxiliar de la justicia designada en el cargo de secuestre, visible a folios 128 a 156 del expediente digital, por lo que el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (3),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fad68c8d789973de6f41ed10e08d27a81a1451208665bb9dffffbaebeb82e4d0**

Documento generado en 08/10/2023 10:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos
110013110015202000375-00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante y a la comunicación allegada por BANCOLOMBIA el despacho dispone:

OFICIAR a BANCOLOMBIA con el propósito que dé cumplimiento a nuestro oficio No. 0890 enviado el 18 de agosto de 2023, se advierte a dicha entidad que si bien mediante auto del 04 de julio de 2023 se ordenó levantar las medidas cautelares también se dispuso la entrega de unos dineros retenidos en la cuenta de ahorros que era objeto de cautela por este despacho, y de acuerdo a la certificación emitida por la entidad se tiene que **los dineros retenidos ascienden al valor de \$55.201.031.09 dineros que por solicitud de las partes se ordenó entregar al Dr. NILSON ARTYURO VEGA VASQUEZ. Adviértase las consecuencias del incumplimiento a una orden judicial (artículo 44 del C.G.P).**

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 de FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37081df7488d87cb91a2a87b870811cc2df24e3dd8d1c743fceb500268d6ab**

Documento generado en 08/10/2023 10:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202100585-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia de fecha 29 de septiembre de 2023 en el sentido de indicar que el nombre de los causantes es **SALVADOR INFANTE CRUZ y HERMINIA MARTÍNEZ**.

La anterior determinación hará parte integrante de la sentencia, para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53aeb64abeefa4458a3f51b6db737f601171bcf41224199459b4361580e0e3cf**

Documento generado en 08/10/2023 10:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos il veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2019-01328-00

Vista la solicitud de entrega de títulos obrante a folios 496 y 497 del expediente digital y como quiera que la misma es coadyuvada por los apoderados judiciales de los herederos y cónyuge sobreviviente reconocidos, por ser procedente, se ordena la **ENTREGA** de los títulos que se encuentren consignados a órdenes del despacho y para el presente asunto, en los términos indicados en el escrito en mención. **Proceda secretaría de conformidad, dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JS

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80daaaec1aad502caf8a2fa1fc2bc8227131f571fed82559026938bfe10635ae**

Documento generado en 08/10/2023 10:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2018-00918-00

(Fol. 1140-1143) Se acepta la sustitución del poder efectuada por la Dra. YANED VIVAS CIFUENTES, al Dr. **ÁNGEL ERNESTO ROMERO GARCÍA**, quien a partir de la ejecutoria del presente auto asume la representación de las herederas reconocidas, en la forma y términos del poder principal, así como el de sustitución.

(Fol. 1160-1161) En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se reconoce personería al Dr. **GIOVANNI MURCIA LOZANO**, como apoderado de las herederas **AURA JEANET TORRES SORA y ELSA ROCÍO TORRES SORA**, quienes a su vez actúan en representación de su hermana **DIANA MARÍA TORRES SORA**, según Escritura Pública No. 3519 del 25 de julio de 2018 de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá D.C., en calidad de herederas, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido **única y exclusivamente** para que solicite la entrega de títulos y **NO** está facultado para recibir.

Vista la solicitud de entrega de títulos obrante a folio 1145 y 1146 del expediente digital y como quiera que la misma es coadyuvada por todas las herederas reconocidas, se ordena la **ENTREGA** de los títulos que se encuentren consignados a órdenes del despacho y para el presente asunto, a las herederas reconocidas a prorrata de sus correspondientes cuotas. **Proceda secretaría de conformidad, dejando las constancias del caso.**

Frente a la solicitud de oficiar a la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., se le indica al peticionario que este juzgado no es el competente dado que no decretó el embargo de dichos dineros. Por tanto, su petición debe ir dirigida al juzgado correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023_



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691d762f4cece9fa169b687b357d40ae2e1a3241fd449951b89b69c7bc7fa659**

Documento generado en 06/10/2023 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Doble
110013110015-2019-00691-00

Atendiendo los escritos visibles a folios 242, 253 y 254 del expediente digital, se les pone de presente a los señores **ARISTÓBULO CARPETA CORTÉS y DARÍO CARPETA CORTÉS** que no es procedente tener en cuenta la aceptación a la herencia presentada, toda vez que los mismos fueron notificados personalmente el 20 de agosto de 2019¹, en la que se les advirtió que **"GUARDAR SILENCIO SE TENDRÁ POR REPUDIADA LA HERENCIA"**, lo que dio lugar a que mediante auto del 25 de abril de 2022² se tuviera por repudiada la herencia de los referidos herederos.

(Fol. 243-252) Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que los herederos señores **OLIVIA CARPETA CORTÉS, MERCEDES CARPETA CORTÉS, LUCILA CARPETA CORTÉS y VIDAL CARPETA CORTÉS** le otorgan la facultad a su abogado Dr. CARLOS ARTURO ESPINOSA CORTÉS, de presentar el trabajo de partición ordenado en cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia calendada 08 de julio de 2022.

(Fol. 261-263) Se agrega a los autos la comunicación proveniente de la DIAN, la que se pone en conocimiento de los interesados, para que procedan conforme lo dispone esa Dirección.

Frente al escrito obrante a folio 264 del plenario, se le ordena estarse a lo dispuesto en líneas precedentes.

Respecto al trabajo de partición a folios 268 a 280, aún no se da traslado por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la DIAN, y además por cuanto se está designando bogado en amparo de pobreza designado en auto de esta misma fecha al señor ARISTÓBULO Y DARÍO ESCARPETA.

NOTIFÍQUESE (3),
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

¹ Folios 56-57 Carpeta 1

² Folios 134-135

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573551545a96edc9e9a46126cc6acd26ff9edaeee70e261a5558f57eae601d82**
Documento generado en 06/10/2023 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Doble
110013110015-2019-00691-00

Respecto a la solicitud obrante a folios 257 y 258, presentada por el señor **ARISTÓBULO CARPETA CORTÉS** mediante la cual expresa no contar con los recursos suficientes para pagar un abogado y desconocer sobre temas judiciales, entiéndase que la misma refiere a la figura de **AMPARO DE POBREZA** prevista por el legislador, por tanto, el despacho procede a indicar lo siguiente:

El artículo 152 del C.G.P prevé la institución del abogado de pobre en los asuntos de naturaleza civil familia entre otros para quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Aplicando el principio de buena fe ha de tenerse en cuenta que la manifestación del demandado resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa por lo que de conformidad con el Artículo 152 del C.G.P., en consecuencia, se accede al amparo de pobreza solicitado por **ARISTÓBULO CARPETA CORTÉS** y se hace acreedor a los beneficios del artículo 154 del C.G.P.

Advirtiéndole que, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%) de tal provecho, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del art. 155 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la justicia consultada en la página WEB de la Rama Judicial no en lista abogados para amparo de pobre, se designa al Dr. (a) CAMILO ALBERTO BUSTAMANTE GRANADOS, quien puede ser ubicado (a) a través del Correo Electrónico abogados.crb@gmail.com **COMUNICAR por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.**

Una vez aceptado el cargo por el abogado designado, proceda secretaría ingresar las diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023.



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49626800fa098a8ce93e7253b2fe8335cc4bed118f6c887ce224b93fbfc22f13**
Documento generado en 06/10/2023 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Doble
110013110015-2019-00691-00

(Fol. 265-266) Solicita el apoderado judicial Dr. CARLOS ARUTRO ESPINOSA DAZA, la declaratoria de pérdida de competencia, por parte del Juzgado, al haber transcurrido más de cuatro años sin que el Despacho haya fallado de fondo el presente asunto y remitir el expediente al Juzgado en turno.

Para resolver la petición se CONSIDERA:

El artículo 121 del C. G. del P., reza: *"salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal."*

Claro es para el despacho que el trámite de sucesión que se adelanta hace parte de los denominados procesos liquidatorios, siendo dicha normatividad inaplicable, pues del mismo contenido de la regla se extrae que lo es para los juicios contenciosos, que en precisión no existe un auto admisorio de la demanda, ni partes propiamente dichas, ya que se inician con un auto de apertura y no hay demandados, sino interesados en la causa mortuoria.

Ahora, debe tener en cuenta el memorialista que ha venido actuando dentro de las diligencias luego de cumplirse el año del auto admisorio¹, por lo que con su actuación ha convalidado y saneando cualquier nulidad al no haber sido alegada en su oportunidad.

Por lo antes, expuesto la Juez Quince de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C, dispone:

NEGAR la declaratoria de pérdida de competencia, por aplicación del artículo 121 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (3),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

¹ Auto declara abierto y radicado de fecha 03 de julio de 2019 (Folios 54 y vlto)

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5095963bebfa509d89c39a3918f811f912050d6f41d371ef95136c7ab917c3**
Documento generado en 06/10/2023 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>